

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO FPT-017 DE 2013**MARIA MARGARITA OLARTE MARTÍNEZ**
ESTRATEGIA Y PRODUCCIÓN S.A.**Viernes 26/04/2013 11:44 a.m.****Miércoles 24/04/2013 08:20 a.m.****OBSERVACIÓN 1:**

Teniendo en cuenta el informe de evaluación del proceso del asunto publicado el día 2 de abril de 2013, solicitamos respetuosamente aclarar las siguientes dudas:

1. Se está inhabilitando la propuesta de Estrategia y Producción S.A. por no cumplir con el índice de patrimonio. Al respecto solicitamos informar en cifras a cuanto corresponde este indicador, toda vez que, según la información consignada en los términos de referencia y teniendo en cuenta que el presupuesto es indeterminado, nuestra empresa CUMPLE con el indicador citado. Prueba de ello es la evaluación financiera realizada por Ustedes en la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. 018 de 2013, cuyo presupuesto era de \$ 2.445.920.075 y en la cual resultamos HABILITADOS.

Por lo tanto solicitamos que la entidad reevalúe la propuesta presentada por Estrategia y Producción S.A. y de pronta respuesta a esta solicitud.

RESPUESTA: El motivo por el cual la empresa “Comunicaciones Efectivas” resulto habilitada en el proceso FPT-018-2013 obedece a que en ese caso el porcentaje solicitado en el indicador de patrimonio era del 30% del presupuesto oficial (\$2.445 millones), situación diferente ocurre en el proceso FPT-017-2013 donde se solicitaba un valor equivalente a 1.500 smmlv, requerido mediante adenda No 4 de 02 de abril de los corrientes.

El indicador entonces paso a evaluarse con base en el valor del SMMLV del año 2011 equivalente a \$535.600, para el caso, “Comunicaciones Efectivas” presenta un patrimonio en pesos de \$773.932.850, su índice de patrimonio son 1.445 expresados en SMMLV, por lo tanto No Cumple el indicador.

MARÍA AMPARO URIBE
UNION TEMPORAL OPERADOR ZOOMMARKET – HZ[**mamparo@w3z.com.co**](mailto:mamparo@w3z.com.co)**Jueves 25/04/2013 01:43 p.m.****OBSERVACION 2:**

MARIA AMPARO URIBE SERRANO, actuando en mi calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL OPERADOR ZOOMMARKET - HZ, de acuerdo con el cronograma establecido dentro de la ADENDA No.006 de la Invitación en referencia, respetuosamente me permito hacer la siguiente observación:

Frente a la verificación de los criterios de calificación de los habilitantes de las propuestas presentadas:

De acuerdo con lo mencionado en el cuadro de criterios de calificación, nos permitimos solicitar de manera cordial la revisión de la sumatoria de nuestra propuesta en el puntaje por Diseño – Creatividad, en el cuadro de evaluación nuestra propuesta se encuentra calificada de la siguiente manera:

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	HABILITADO	
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN		
OFERTA ECONOMICA EVENTO TIPO	\$ 207.750.444	\$
PUNTAJE OFERTA ECONOMICA EVENTO TIPO	40	
DISEÑO - CREATIVIDAD	26	
CONCEPTUALIZACIÓN DEL DISEÑO (10 PUNTOS)	8	
CREATIVIDAD (10 PUNTOS)	10	
AFINIDAD CON LA TEMATICA DE EVENTO TIPO SOLICITADO (10 PUNTOS)	8	
HONORARIOS OPERADOR	8	
PUNTAJE HONORARIOS OPERADOR	5	
TOTAL PUNTAJES	71	

Sin embargo al revisar la puntuación que se nos otorga existe una diferencia en la sumatoria del ítem mencionado.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
OFERTA ECONOMICA EVENTO TIPO	207.750.444
PUNTAJE OFERTA ECONOMICA EVENTO TIPO	40
DISEÑO CREATIVIDAD	34
CONCEPTUALIZACIÓN DEL DISEÑO (10 PUNTOS)	8
CREATIVIDAD (10 PUNTOS)	10
AFINIDAD CON LA TEMATICA DE EVENTO TIPO SOLICITADO (10 PUNTOS)	8

MANEJO IMPECABLE DE LA MARCA (10 PUNTOS)	8
HONORARIOS OPERADOR	8
PUNTAJE HONORARIOS OPERADOR	5
TOTAL PUNTAJE	79

Por lo anterior agradecemos a la entidad la corrección del puntaje en el diseño creatividad a 34 puntos, y en puntaje total a 79 puntos.

RESPUESTA: Se responde mediante acta de selección.

MAURICIO PRIETO URIBE

Representante Legal

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES

marketmedios@marketmedios.com.co

viernes 26/04/2013 11:44 a.m.

OBSERVACION 3:

El párrafo segundo (2) literal f) del numeral 3.4. de las condiciones generales de los términos de referencia señala que: "En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil." No obstante lo anterior, la Unión Temporal no cumplió con presentar las autorizaciones de sus órganos societarios en debida forma, por lo que no debe ser habilitada. En efecto, a folios 22 a 24 consta un acta de la Asamblea de Accionistas de Zoomarket S.A.S que autoriza al gerente para "participar en cualquier operación o licitación independientemente de su cuantía durante el año 2012." No existe entonces una autorización para participar en el proceso de la referencia, el cual se está llevando a cabo durante el año 2013.

RESPUESTA: El Comité Jurídico Evaluador procedió a revisar la documentación conforme a la observación presentada, verificando que en efecto la Autorización del Órgano Societario que reposa a folios 23 y 24 consagra una limitante hasta el año 2012 establecida de la siguiente manera:

“...Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea nuevamente aprueba que la sociedad puede participar en cualquier operación o licitación independientemente de la cuantía durante el año de 2012.”

Por lo anterior, se procede a inhabilitar jurídicamente la propuesta presentada por UNION TEMPORAL OPERADOR ZOOMMARKET - HZ.

OBSERVACIÓN 4:

Según lo señala el numeral 5.1.1. Experiencia General Habilitante de los términos de referencia, las certificaciones de “contratos ejecutados relacionados con la contratación de eventos, en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso de selección (...)”. La Unión Temporal no cumplió con este requisito ya que el término de ejecución del contrato que consta a folio 127 tiene más de 5 años contados a partir del cierre del proceso. Como se puede apreciar, en el primer párrafo de la certificación se señala que el servicio se ha prestado desde el 2006, luego no se trata de un contrato que hubiera empezado después del 5 de abril de 2008 como lo exigían los términos de referencia. Adicionalmente, en la parte final se certifican la fecha de ejecución de eventos con inicio el 1 de marzo de 2008, término que también es superior a 5 años contados a partir del cierre de Siendo la experiencia un requisito habilitante, y dado que la certificación no cumple con lo exigido se debe considerar que al proponente como no habilitado.

RESPUESTA: Conforme a las condiciones particulares de la invitación abierta FPT-017-2013, la certificación cumple en su integridad con lo exigido por el Fondo Nacional del Turismo como quiera que en el capítulo quinto numeral 5.1.1., se requirió tres certificaciones de contratos ejecutados en los últimos cinco años, sin hacerse exigencia respecto al inicio de su ejecución.